La suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO	PROCESO	INVESTIGADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
Ordinario	036-2026	ABRAHAM NARVÁEZ NAVIA	03-11-2026	***"RESUELVE:*** ***ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y ORDENAR*** *la práctica de las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva, así:* ***Documentales:*** • *Solicitar a la Dirección de la Regional Suroccidente, ordene a quien corresponda, allegar a este Despacho, la siguiente información:* - *El registro de entrada y salida correspondiente al periodo comprendido de octubre de 2024 a mayo de 2026 del exfuncionario ABRAHAM NARVAEZ NAVIA, quien se desempeñó como Auxiliar de servicios – Grupo catering - código 6-1 grado 17 de la Regional Suroccidente* - *Informar si con ocasión a los hechos dados a conocer en el Memorando No. 2025141140272293 del 28 de noviembre de 2025, (relacionado con el presunto consumo de sustancias alucinógenas por parte del ABRAHAM NARVAEZ NAVIA), ésta regional realizó o solicitó practicar algún tipo de examen toxicológico al precitado exfuncionario.*

				ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR *la presente decisión al investigado* ***ABRAHAM NARVÁEZ NAVIA,*** *informándole que, contra la misma, no procede recurso alguno."*

Se hace constar que el anterior Estado se fijó el día de hoy 04 de noviembre de 2026 y permaneció fijado en la Secretaría por el término de 1 día hábil, a partir de las ocho de la mañana (08:00 A.M.).

Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 036-2026

AUTO DECRETANDO PRUEBAS DE OFICIO

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2026

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley 1952 del 2019, procede la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a ordenar la práctica de pruebas de oficio dentro de la presente actuación, la cual se adelanta en contra del funcionario **ABRAHAM NARVÁEZ NAVIA,** perteneciente a la Regional Suroccidente de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos; actuación que cursa bajo el radicado de la referencia y que se originó de conformidad a los siguientes:

HECHOS

En síntesis, estos fueron dados a conocer por la Adm. Emp. Sandra Liliana Vargas Arias directora administrativa y talento humano, mediante memorando No. 2026110110116033 del 28 de mayo de 2026, con asunto *"Remite por competencia actuaciones para evaluación de posible falta disciplinaria por parte de funcionario de la Regional Suroccidente"*, describiendo la siguiente situación:

"(...)

De manera atenta y en cumplimiento de las funciones asignadas, me permito remitir las actuaciones administrativas relativas al caso del funcionario Abraham Narvaez Navia, las cuales fueron informadas por parte del Director Regional Suroccidente, TC (RA) José Alexander Pedraza Dorado, mediante Memorando No. 2026141130093423 del 30 de abril de 2026, con el fin de que la Oficina de Control Interno Disciplinario, en el ejercicio de su competencia disciplinaria, determine si hay lugar a iniciar la correspondientes investigaciones en contra del servidor público implicado.

I. ANTECEDENTES RELEVANTES:

1. El Director Regional Suroccidente, presentó solicitud para retirar al funcionario Abraham Narvaez Navia, quien desempeña el cargo de Libre Nombramiento y Remoción como Auxiliar de Servicios – Catering 6-1, grado 17.

2. Según documental aportada por el Director de la Regional, el 30 de abril de 2026 por medio de Memorando No. 2026141140042280, el Administrador Catering 0413, Jhon Alejandro Rincón Laverde, presentó el informe de la novedad del comportamiento y desempeño del mentado funcionario, porque presuntamente este consume sustancias

alucinógenas, llega tarde a su sitio de trabajo y en pésimo estado de presentación personal.

3. Según el Director Regional, esta situación afecta el desarrollo de las funciones del servidor público, además de poner en riesgo la inocuidad de los alimentos, así como la integridad física propia, la de sus compañeros de trabajo y de los usuarios del servicio.

(...)

2. **ADJUNTAR** las piezas procesales allegadas a esta Dirección por parte del Director de la Regional Suroccidente: informe de novedad por parte del Administrador Catering O413, Jhon Alejandro Rincón Laverde mediante Memorando No. 20261411400422280 del 30 de abril de 2026; Acta de Compromiso No. 2024141140270853 del 28 de noviembre de 2025; Informe de novedad por parte del Administrador Catering O413, Jhon Alejandro Rincón Laverde mediante Memorando No. 2025141140272293 del 28 de noviembre de 2025; Informe de novedad por parte del Administrador Catering O413, Jhon Alejandro Rincón Laverde mediante Memorando No. 2024141140270853 del 28 de octubre de 2024; exhortación a incumplimiento laboral No. 2024141100280803 del 07 de noviembre de 2024; Informe de novedad por parte del Administrador Comedor BASER 3, José Ignacio García Sanata de fecha 20 de octubre de 2025; Exhortación incumplimiento laboral mediante Memorando No. 2024141100289123 del 20 de octubre de 2025.

(...)

MEMORANDO

Santiago De Cali, 30-04-2026

N° 2026141140042280 ALRSO-PA/OL -AYS-14114

PARA: Jose Alexander Pedraza Dorado
Director Regional Suroccidente

DE: Jhon Alejandro Rincon Laverde
Administrador Catering O413

ASUNTO: Informe novedad AUXILIAR

Respetuosamente me permito informar al señor TC (RA) **JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO**, director de la agencia logística regional suroccidente, una serie de novedades que se siguen presentando con el auxiliar ABRAHAN NARVAEZ NAVIA identificado con cc 1.002.901.930, orgánico del catering O413; siendo reiterativas y constantes realizando ya actas de compromiso donde se le hace saber las novedades, este comportamiento afecta el funcionamiento del equipo de trabajo y afectando el buen y normal servicio que se presta a nuestros clientes finales (personal de soldados):

1. Entre las novedades más relevantes que han venido presentando y por la que hago énfasis en este informe nuevamente es el comportamiento y desempeño del auxiliar, el aparente consumo de sustancias alucinógenas ya que en varias ocasiones se le han encontrado estas hoy nuevamente en su sitio de descanso, a las cuales el señor evade preguntas , dichos hallazgos se han podido verificar que si corresponde a sustancias ilícitas, colocando en riesgo el buen nombre y prestigio de la empresa ya que han sido encontradas dentro de las instalaciones del cantón militar más específicamente en su sitio de habitación al lado del rancho de tropa el cual fue autorizado por el comando de la brigada para que ellos pernoten; la novedad de igual manera ha sido presenciada por civiles de la unidad Militar ya que lo venía haciendo en las calderas, colocando en riesgo su integridad y la de todo el personal alrededor; (El calderista señor Balmer Valencia, orgánico del Baser coloco la queja por el continuo hallazgo de residuos

de sustancias alucinógenas en su lugar de trabajo a lo que manifestó que era el auxiliar en cuestión).

- El 21 de abril 2026, en revista de inspección general de Ejército en una visita por parte de un sr MY inspector fue encontrado en el área de las calderas sustancias que anotaban ser alucinógenos en polvo cajas de cigarrillos y basura; esto en un área que es prohibido hacer por seguridad personal y la de todos en las instalaciones, a lo que el encargado contesto que eso era del auxiliar Narváez quien en las noches a tardes horas se pasaba para halla sin ser autorizado ya siendo advertido del peligro que esto genera.

 la novedad se pudo manejar con los inspectores para no pasar a mayores.

- El día 24 de noviembre el oficial disponible SV. BEJARANO GARZON MESIAS y suboficial de Administración de turno hicieron el llamado de atención NUEVAMENTE a la hora del paso al almuerzo al el auxiliar ABRAHAN NARVAEZ, ya que aparentaba estar enfermo por el color que tenía su apariencia personal era desastrosa, sus ojos irritados y su olor extraño y predominante no eran lo justamente para atender el personal; y mucho menos en revista constante

- Hace ya varios días viene presentando problemas de salud como granos en todo el cuerpo hongos en la cabeza, pálido en exageración; se le ha dicho que vaya al médico para que le manden exámenes y ver resultados nuevamente, pero se ha negado a ello respondiendo que él está bien, pero su apariencia ya genera desconfianza para que siga manipulando alimentos; esto con el agravante que esta unidad es visitada constantemente por altos mandos de la fuerza quien acompañan a los soldados en sus alimentos.

2. A todo esto, se le suma la constante impuntualidad en su servicio, siguiendo con este estereotipo de llegar tarde a sus turnos viendo la necesidad de muchas ocasiones tener que llamarlo en la habitación para que salga a recibir turno.
3. La mala presentación es constante siendo motivo de llamados de atención por

Continuacion Memorando No. 20261411400422B0 ALRSO-PA/OL -AYS-14114 de Fecha 30-04-2026
3

parte de los mandos de la unidad, su desaseo es relevante, su presentación personal y descuido son predominantes haciéndose merecedor de varios llamados de atención por parte de la administración a lo cual no mejora; Su zona de habitación la cual es compartida con otro auxiliar es intolerable razón por la cual la convivencia se convierte en problema.

4. La unidad Militar a realizado llamados de atención por los constantes desplazamientos del auxiliar por la unidad sin estar autorizado realizando estos en uniforme blanco con logos de la agencia lo cual está prohibido por higiene y por seguridad, las constantes salidas del cantón a horas no autorizadas y de igual manera los ingresos en horas de la madrugada; estas observaciones siguen igual siendo objetivo de verificación por la unidad de seguridad Militar del Cantón

Paso el presente informe para los fines que esta dirección estime conveniente

JHON ALEJANDRO RINCON LAVERDE
Jhon Alejandro Rincon Laverde
Administrador catering 0413

(...)"

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de apertura de Investigación Disciplinaria de fecha 24 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 147 de la Ley 1952 de 2019, que toda decisión interlocutoria debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso; mismo sentido, dispone el artículo 148 ibídem, que le corresponde al estado la carga de la prueba, para ello el funcionario debe buscar la verdad real, debiendo investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad, para lo cual puede decretar pruebas de oficio.

Con el fin de esclarecer los hechos investigados, el despacho considera conducente y pertinente decretar de oficio las siguientes pruebas, así:

Documentales:

- Solicitar a la Dirección de la Regional Suroccidente, ordene a quien corresponda, allegar a este Despacho, la siguiente información:

 - El registro de entrada y salida correspondiente al periodo comprendido de octubre de 2024 a mayo de 2026 del exfuncionario ABRAHAM NARVAEZ NAVIA, quien se desempeñó como Auxiliar de servicios – Grupo catering -código 6-1 grado 17 de la Regional Suroccidente

 - Informar si con ocasión a los hechos dados a conocer en el Memorando No. 2025141140272293 del 28 de noviembre de 2025, (relacionado con el presunto consumo de sustancias alucinógenas por parte del ABRAHAM NARVAEZ NAVIA), ésta regional realizó o solicitó practicar algún tipo de examen toxicológico al precitado exfuncionario.

Teniendo en cuenta que, las pruebas decretadas deben ser conducentes, pertinentes y útiles en los hechos materia de investigación, entendiéndose esas figuras de la siguiente manera:

El concepto de **conducencia** de una prueba se entiende como la aptitud del medio de prueba para demostrar el hecho al que se refiere; en tal forma, una prueba será entendida como conducente en la medida en que el medio probatorio escogido sea admitido por la ley.

El concepto de **pertinencia** se refiere a la relación de la prueba solicitada con los hechos que fundamentan el litigio, siendo así, no pertinente, *"La prueba que se aduce con el fin de llevar al juez el convencimiento sobre hechos que por ningún aspecto se relacionan con el litigio"*

Por último, el concepto de **utilidad** de la prueba se refiere a la potencialidad de la misma de servir para aclarar o apreciar correctamente los hechos en los que se basa la defensa.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva, así:

Documentales:

- Solicitar a la Dirección de la Regional Suroccidente, ordene a quien corresponda, allegar a este Despacho, la siguiente información:

 - El registro de entrada y salida correspondiente al periodo comprendido de octubre de 2024 a mayo de 2026 del exfuncionario ABRAHAM NARVAEZ NAVIA, quien se desempeñó

como Auxiliar de servicios – Grupo catering -código 6-1 grado 17 de la Regional Suroccidente

- Informar si con ocasión a los hechos dados a conocer en el Memorando No. 2025141140272293 del 28 de noviembre de 2025, (relacionado con el presunto consumo de sustancias alucinógenas por parte del ABRAHAM NARVAEZ NAVIA), ésta regional realizó o solicitó practicar algún tipo de examen toxicológico al precitado exfuncionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al investigado **ABRAHAM NARVÁEZ NAVIA,** informándole que, contra la misma, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Proyectó: Abg. Solfy Lorena Malaver
Cargo: P.D. Grupo de Instrucción